



Reflexiones constituyentes derivadas de la originaria

Los queridos lectores de SIC seguramente pensaron que mi ausencia de estas páginas era producto de un decreto de disolución por parte de la ANC.

Pues no, y tampoco he sido declarado en emergencia, aunque sé que vivo permanentemente en ella. Me había ausentado de estas páginas porque labores de carpintería constitucional me mantienen alejado de la vida pública. Como ustedes saben, desde el año pasado, a través de estas páginas ofrecí mi proyecto de Constitución. Incluso se la entregué personalmente al presidente Chávez cuando era candidato presidencial y estaba de segundo en las encuestas (seguro que se le perdió en alguna de las mudanzas).

Como dice el popular refrán: "cada pulpero alaba su queso constitucional", y yo alabo el mío. El proyecto por mí presentado tiene la ventaja de que la Constitución se declara "moribunda" desde su propio nacimiento, con lo cual se evitan agonías innecesarias. Inspirado en la Constitución de la república Inglesa, cuyo texto he consultado en diversas oportunidades, ofrezco en esta entrega los artículos referidos al principio de legalidad. Como es del dominio público, el principio de legalidad es el que rige a las leyes. En otras palabras, las leyes, para ser tenidas como tales, deben ser legales. Más aún, la Constitución debe tener rango legal, tal cual lo manda la pirámide invertida de Kelsen que rige el orden jurídico mundial a partir de la cumbre de Yalta y el soberanísimo tribunal de la "Haya justicia".

Podríamos dedicar muchas páginas a la reflexión de los grandes postulados filosóficos que subyacen al principio de legalidad. Desde el estoicismo de Epicuro hasta las radicales formulaciones de los hermanos Marx y Engels.

También podríamos remontarnos al Derecho Romano, del cual surgen nuestras instituciones jurídicas. "Dura lex sed lex", decían los latinos, es decir, sólo la ley que dura es la verdadera ley. Por ello nuestra próxima Constitución debe estar hecha para que perdure en el tiempo, por lo que hay que pensar muy

bien los principios que en ella han de consagrarse, teniendo en cuenta que podrían tener 6 y hasta 12 años de vigencia, ya que al final, el derecho siempre triunfa. Teniendo éste como norte, expongo algunos artículos a ser incluidos en el título "Legalidad Constitucional".

Legalidad Constitucional

Art. 1: La violación de esta Constitución no excusa de su cumplimiento.

Art. 2: Ninguna ley podrá ser retroactiva hacia el futuro.

Art. 3: Los funcionarios públicos no podrán hacer aquello que convenga las prohibiciones que expresamente les han sido permitidas, sino todo lo contrario.

Art. 4: Las ramas del poder público que afecten la libre circulación de los ciudadanos por las calles o pongan en peligro sus derechos humanos como conductores, serán mochadas por el MOP, cuya resurrección se ordena en este mismo inciso.

Art. 5: Los poderes públicos son tres: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Poder Ejecutivo estará conformado por un presidente ejecutivo y dos vicepresidentes: un vicepresidente legislativo y un vicepresidente judicial. El Poder Legislativo debe ser altamente ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones; para ello se valdrá de los ministros, los cuales serán de su libre nombramiento, pero nunca remoción. El Poder Judicial se subdivide a su vez en tres subpoderes: Judicial-ejecutivo (el presidente de la Corte, cuando sesiona solo), Judicial-legislativo (Cuando las cámaras de la corte sesionan en sesión conjunta) y judicial, a cuyo cargo queda todo lo que es judicial judicial.

Art. 6: Venezuela es un Estado federal en los términos que establezca el poder central. En tal sentido, los gobernadores podrán ser electos cuando el gobierno goce de mayoría entre los lectores del estado respectivo. En caso contrario, deberán ser nombrados por elección universal, directa y secreta del presidente de la república actuando como cuerpo colegiado.

Art. 7: Cuando esta Constitución sea violada por un acto de fuerza político, los ciudadanos actuarán conforme a la fuerza del acto. Si se trata de un acto de fuerza bruta, lo mejor es contar hasta diez. Si se trata de un acto de fuerza mayor, qué se le va hacer. Nunca intente razonar porque es inútil.

Art. 8: Tendrán derecho al procedimiento de "habeas corpus" sólo aquellos que conozcan el significado de la expresión.

Art. 9: Los ciudadanos que se dediquen al ejercicio del periodismo tienen el derecho de permanecer callados; cualquier cosa que digan o escriban podrá ser usada en su contra. Se consagra el principio de la veracidad. Ante cualquier conflicto de opiniones en relación con el tema de la veracidad, podrá convocarse a referéndum para determinar por votación popular quién tiene la razón.

Art.10: Se prohíbe expresamente que esta Constitución se viole a sí misma. Si tal cosa llegare a suceder, los ciudadanos están obligados a llamar al Fiscal General de división. A la hora que sea.

HUMOR

LAUREANO MÁRQUEZ P.

Humorista y politólogo, alumno
aventajado de los profesores
Hermán Escarrá y Ricardo
Combellas (en serio, no es echadera
de broma)